

Resumen de la Ley 21.728: Aporte Único a Profesionales de la Educación (Deuda Histórica)

La **Ley 21.728**, publicada el **6 de febrero de 2025**, establece un **aporte único de \$4.500.000** para profesionales de la educación que **no recibieron íntegramente** la asignación establecida en el **Decreto Ley N° 3.551 (1980)**, debido al traspaso de establecimientos educacionales entre **1980 y 1987**.

Requisitos para ser beneficiario

Los profesionales de la educación deben cumplir con los siguientes criterios:

- 1.- Haber trabajado** en establecimientos educacionales traspasados del Ministerio de Educación a municipalidades, corporaciones municipales o entidades sin fines de lucro en el período **1980-1987**.
- 2- No haber recibido** el pago completo de la asignación mencionada en el Decreto Ley N° 3.551.
- 3- No haber obtenido** una sentencia firme y ejecutoriada, transacción o acuerdo judicial que les haya otorgado el pago total de la asignación.
- 4- No tener juicios o reclamaciones pendientes** sobre la asignación. Si existen, deben desistirse antes de acceder al aporte.
- 5- Renunciar expresamente** a cualquier acción legal futura relacionada con esta asignación.

Plazos y procesos para la entrega del aporte

1. Primera Nómina (Artículo 3)

- El Ministerio de Educación elaborará una nómina inicial de beneficiarios en un plazo de **6 meses desde la entrada en vigencia de la ley**.
- Los incluidos en esta lista deben **manifestar su voluntad** de recibir el aporte dentro de los **30 días** posteriores a la publicación de la nómina.

2. Postulaciones Adicionales (Artículo 4)

- Se abrirán procesos de postulación para quienes no estén en la primera nómina.
- La Subsecretaría de Educación determinará los **plazos y procedimientos** para postular mediante resolución exenta.

3. Plazos de Pago (Artículo 5)

El aporte se pagará en **dos cuotas**:

- **Primera cuota** en **octubre** del año en que se haya adjudicado el aporte.
- **Segunda cuota** en **enero** del año siguiente.

Existirán **seis períodos de pago**, priorizando a las **personas de mayor edad** de acuerdo a la siguiente tabla.

| Período de Pago | Grupo de Beneficiarios | Cupos Disponibles | Primera Cuota (Octubre) | Segunda Cuota (Enero siguiente) |
|-------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------------------|
| 1° Período | Personas de mayor edad | 15.560 | Octubre Año 1 | Enero Año 2 |
| 2° Período | Segundo grupo priorizado por edad | 6.300 | Octubre Año 2 | Enero Año 3 |
| 3° Período | Tercer grupo priorizado por edad | 6.000 | Octubre Año 3 | Enero Año 4 |
| 4° Período | Cuarto grupo priorizado por edad | 7.500 | Octubre Año 4 | Enero Año 5 |
| 5° Período | Quinto grupo priorizado por edad | 6.800 | Octubre Año 5 | Enero Año 6 |



Consideraciones clave:

- Se prioriza a los beneficiarios de mayor edad en los primeros períodos.
- El pago se divide en dos cuotas, la primera en octubre del año correspondiente y la segunda en enero del año siguiente.
- Los cupos aumentan progresivamente, con un total de 57.560 beneficiarios en los seis períodos de pago.
- Los cupos pueden ampliarse mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Educación, con visado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El monto del aporte se reajustará según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Otras consideraciones

- **El beneficio es incompatible** con cualquier otra indemnización o compensación relacionada con la asignación del Decreto Ley N° 3.551.
- **El aporte es transmisible** a los herederos si el beneficiario fallece antes de recibirlo.
- **Se habilitará una plataforma electrónica** para facilitar el acceso a la información y la postulación.